

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FECHA 26 DE ENERO 2022

En la ciudad de Guayaquil, siendo las 15:07, del 26 de enero de 2022, previa convocatoria suscrita por el Intl. Omar Bohórquez Castro, en calidad de Secretario General (e) del Núcleo Provincial del Guayas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, se reinstala la sesión extraordinaria del 14 de enero de 2022 via ZOOM, con la asistencia de los siguientes integrantes Lcdo. Antonio Marco Suárez Capello, Mgtr. Johanna Meza, miembros del Directorio Provincial; Mgs. Andrés Zerega, Coordinador Técnico Zonal del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, Delegado de la Ministra de Cultura y Patrimonio; Abg. Ana Sandoval Soto, Asesora Jurídica Provincial del Núcleo del Guayas y el suscrito secretario para tratar el siguiente el siguiente Orden del Día:

- 1. Avocar conocimiento del contenido de la sentencia de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, acerca del recurso interpuesto por la CCE y demás documentos presentados y generados por las Juntas Provinciales Electorales, para su resolución acerca de su aplicación.**
- 2. Resolver con conocimiento de la documentación recibida por la Junta Provincial Electoral, si deberá validar lo actuado en el proceso hasta la actualidad, y con la posesión se continuará en el momento procesal que corresponde en el Reglamento de Elecciones para Directorios Provinciales de la CCE.**
- 3. Notificar a la Junta Electoral el conocimiento de la sentencia Juicio No.09201-2021-03399 y el acto en el que se levanta la medida cautelar temporal, de la suspensión del proceso electoral del día 9 de diciembre de 2021, a fin de que se tome cuenta al momento de instalar las mesas receptoras del voto.**

DESARROLLO:

Apertura de la sesión: El Lcdo. Marco Suárez Capello, Director Provincial, agradeció por la presencia a los Miembros, y expresó que encontrándonos en la fecha y hora establecida en la convocatoria realizada por este Director del Núcleo, solicitó por intermedio del secretario se certifique si existe el Quorum reglamentario para reinstalar esta reunión. Una vez que el secretario ha corroborado que existe el Quorum reglamentario, declaró reinstalada la sesión, siguiendo con el Orden del Día, que fue aprobado en la sesión del 14 de enero con dos votos a favor, del Director y del Lic. Luis Garcés, y un voto en contra de la Mgtr. Johanna Meza.

Luego de la lectura de la orden del día, el Sr. Secretario, Intl. Omar Bohórquez, recuerda que la sesión de reinstala a causa la moción elevada por el Director Subrogante del Núcleo, siguiendo la recomendación de la Abg. Sandoval, de suspender la sesión hasta que todos

los miembros del directorio tengan conocimiento de la petición de aclaración presentada y una vez la Abg. Sandoval haya recurrido al juzgado, y reciba la información actualizada.

El Mgtr. Zerega solicita poder grabar la reunión, a lo cual se informa que el host de la sesión compartirá la grabación por la plataforma de *“We Transfer”* una vez termine.

UNO.- 1. Avocar conocimiento del contenido de la sentencia de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, acerca del recurso interpuesto por la CCE y demás documentos presentados y generados por las Juntas Provinciales Electorales, para su resolución acerca de su aplicación.

La Mgtr. Johanna Meza propone un nuevo orden del día, con los siguientes puntos: 1.- Avocar conocimiento de la ampliación de la aclaratoria de la sentencia referente a la acción de protección. 2.- Desestimar la autoconvocatoria y proclamación del vocal Manuel Mera como presidente de la JPE. 3.- Nominación de la JPE por las renunciadas existentes. 4.- Notificación a la nueva JPE con todos los datos para que continúen con sus funciones.

El Director pide que antes de someterlo a votación escuchemos a la Abg. Ana Sandoval, respecto a la aclaratoria de sentencia, cómo le fue encargado en la sesión de directorio anterior. La Abg. Sandoval se refiere al recurso de aclaración interpuesto por Martha Rizzo en contra de la revocatoria de sentencia de apelación dictaminado por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte del Guayas, como un escrito donde solicita que se especifique cuál es el voto de mayoría y cuál es el voto de minoría, y que el estado actual de la causa, no se encuentra avocado conocimiento por la Sala. La Abg. Sandoval establece que como efectos de la situación, se debe continuar con el proceso vigente, con la JPE actual y continuar con las actividades programadas en el calendario electoral.

El Director interviene señalando que conforme fue solicitado, la Abg. Sandoval confirma la existencia de la petición de aclaración, la cual fue interpuesta dos días después de la sentencia, un 22 de diciembre, y que la Sala en la que se ha presentado el recurso, no avoca conocimiento del mismo, en consecuencia no existe resolución jurídica del pedido en mención, sin embargo la sentencia de la Sala Especializada respecto al proceso indica que se revoca lo actuado en el primer nivel. Acto seguido solicita al secretario de lectura a la definición en la RAE de la palabra ‘revocar’, quien indica que revocar tiene los significados: 1.- Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución. 2.- Apartar, retraer, disuadir a alguien de un designio. 3.- Hacer retroceder ciertas cosas. *El viento revoca el humo*. 4.- Enlucir o pintar de nuevo por la parte que está al exterior las paredes de un edificio, y, por ext., enlucir cualquier paramento.

El Director explica que si la sentencia de primer nivel fue revocada, esta por lo tanto queda sin efecto y pide dar lectura a la sentencia en mención. La Abg. Sandoval indica que con fecha del 28 de agosto de 2021, se declara procedente la acción de protección interpuesta por la Sr. Martha Rizzo en contra de la CCENG y como medida de reparación se ordena lo

siguiente: A.- Dejar sin validez todo el proceso electoral que hasta ahora se estaba llevando en el Núcleo, debiéndose conformar la JPE de la manera que lo exige la Ley Orgánica de Cultura y el Reglamento de Elecciones respectivo. Llama la atención a las autoridades de la CCENG y todas que permitan la contravención y salvaguarda de intereses ilegítimos para la subrogación de director provincial que esta dispuesto en el Art. 10 del Reglamento de Elecciones. Esta es la Resolución de parte del Abg. Angulo, juez de lo Civil y Mercantil de la Corte del Guayas.

El director indica que esto es lo que el dictamen de la Sala Especializada revoca, no haciendo referencia al proceso, por lo tanto da validez al proceso llevado en primer nivel por la JPE. La Abg. Sandoval responde que la apelación que se presentó el mes de agosto, no se encuentra ejecutoriada, ni vigente, ni en firme, porque se presentó un recurso de aclaración, por lo tanto sugiere que se continúe con la Junta Provincial Electoral actual, que en la sentencia de apelación no indica que el proceso ha sido calificado de ilegal o ilegítimo, por lo tanto lo que no se expresó en esa sentencia debe proceder, respetarse y continuar. El director manifiesta, que en consecuencia debemos acatar la sentencia de revocatoria y retomar las actividades de la JPE a partir del momento en que esta quedó en receso.

Una vez finalizada la intervención de la Abg. Sandoval acerca de la aclaratoria de sentencia, el Mgtr. Zerega interviene proponiendo un nuevo orden del día: 1.- Desestimar la autoconvocatoria y proclamatoria como presidente del vocal Manuel Mera, desestimando lo actuado por él. 2.- La nominación de la JPE por las renunciadas existentes, ratificar los nombres actuales de la JPE. 3.- proponer nombres por parte de los tres miembros del directorio. 4.- Aceptación y votación. 5.- Notificación a la nueva JPE, aclarando que las reuniones que se realicen sean telemáticas, grabadas y como testigos estarán los miembros del directorio, e interesados. 6.- Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la CNE. 7.- Informar a la JPE que el momento procesal es de notificar a las listas calificadas y que la JPE debe designar un presidente y un secretario. 8.- Solicitar un listado de los miembros activos de la CCENG y miembros del RUAC al MCYP, solicitar la elaboración del Padrón Electoral y solicitar la impresión de papeletas con las 7 listas a la Comisión Nacional Electoral de acuerdo al Art. 34, literal b, del Reglamento de Elecciones de la CCE.

El secretario menciona que existen dos propuestas de cambio de orden del día, una mocionada por la Mgtr. Meza y otra por Zerega. El Sr. Director explica que existe ya un orden del día que fue aprobado y motivo la presente convocatoria, al ser una reinstalación, el orden del día ya fue aprobado en la sesión y estamos continuando con los puntos establecidos y que debemos volcarnos sobre la sentencia de la sala y continuar con lo que dicta la sentencia. La Mgtr. Mesa manifiesta que se encuentra de acuerdo con la moción del Mgtr. Zerega y pide que ingresen a la sesión de Zoom las personas que se encuentran en sala de espera si el directorio está de acuerdo. El secretario indica que al realizar esta propuesta se estaría arogando funciones que le corresponden al director provincial, acorde

al artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de los Núcleos Provinciales, sólo el director puede convocar a sesiones ampliadas y recuerda que al ser una reinstalación de la sesión del 14 de enero, el director Suarez ya elevó una moción de permitir que personas ajenas al seno del directorio permanezcan en la sesión de directorio, la cual fue aprobada por 2 votos a favor, de Johanna Meza y Luis Garcés y un voto en contra, de Marcos Suarez y la persona ajena al directorio que se encontraba en la sesión era el Sr. Maximiliano Coronel. Esta sesión al ser una continuación de la anterior, se mantiene la moción, la cual no aplica a nuevos usuarios, sino a los que ya se encontraban en la sesión, por lo tanto, sólo el Sr. Coronel podría ingresar.

DOS.- 2. Resolver con conocimiento de la documentación recibida por la Junta Provincial Electoral, si deberá validar lo actuado en el proceso hasta la actualidad, y con la posesión se continuará en el momento procesal que corresponde en el Reglamento de Elecciones para Directorios Provinciales de la CCE.

El Director pide al directorio entender que se trata de una reinstalación de la sesión del 14 de enero, no de una nueva convocatoria con orden del día por aprobar, en este sentido, las propuestas de cambio del orden del día son extemporáneas. El Secretario da lectura al segundo punto del orden del día el cual es: *Resolver con conocimiento de la documentación recibida por la Junta Provincial Electoral, si deberá validar lo actuado en el proceso hasta la actualidad, y con la posesión se continuará en el momento procesal que corresponde en el Reglamento de Elecciones para Directorios Provinciales de la CCE.* Por lo tanto el directorio debe resolver si ratifica a la junta y lo actuado por ella, ante lo cual el Mgtr. Zerega propone no ratificar a la JPE presidida por Mera y elegir una nueva JPE, y el director manifiesta que de ser así, estaríamos en desacato de la sentencia emanada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil.

El Sr. Zerega, dice que la JPE que presidida por Mera, no puede ser legitimada ya que él es un vocal suplente y en autoconvocatoria, sesiona junto a Guevara y proclama Presidente de la JPE. La Mgtr. Meza expresa que Niveló se principalizó ante la renuncia de la vocal Portaluppi y afirma que no se podría principalizar Mera, ya que el vocal principal es Guevara y éste no ha renunciado.

El Secretario indica al directorio que existen 3 renunciaciones de vocales de la JPE, incluida una cuarta renuncia, la del secretario Velasco, quedando apenas 3 vocales, Guevara, Mera y Atiencia. La Mgtr. Meza manifiesta que Gayrey Atiencia jamás participó en la JPE una vez tuvieron problemas, ante lo cual el Secretario indica que no existe renuncia por escrito, por lo tanto sigue como vocal, y cumple con informar las renunciaciones, quedando 3 vocalías vacías. La Mgtr. Meza indica que entonces se deben elegir nuevos vocales para la JPE. El director desestima elegir nuevos vocales, ya que va en contra de la sentencia de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, quien decidió revocar la sentencia del Juez Angulo, que dio origen a la JPE presidida por Palacios y luego presidida por Mera mediante

autoconvocatoria, y que debería ser la primera JPE, presidida por Rivadeneira, que estuvo conformada antes de recibir la notificación del juez Angulo. La Mgtr. Meza afirma que esta junta no estuvo bien conformada, ya que en la sesión directorio que eligió a la JPE se encontraban apenas dos miembros, Fernando Naranjo, entonces director del Núcleo, y Clara medina, como delegada de Mariella García, quien a su vez, fue delegada por la Ministra del MCYP. Que ni Johanna, ni otro vocal del directorio firmaron esa sesión.

El Secretario recuerda que según el Art. 9 del Reglamento para Funcionamiento de los Núcleos Provinciales, el quorum mínimo reglamentario para sesionar estará integrado por el Director del Núcleo Provincial y un vocal principal, en este caso, al existir la presencia del un delegado del MCYP, se cumple con lo establecido en la ley. Para la Mgtr. Meza, nadie pudo reemplazar a Mariella García. El Mgtr. Zerega, solicita a la Abg. Sandoval exponga su criterio jurídico acerca de cómo proceder. La Abg. Ana Sandoval pide que nos olvidemos de la Sentencia de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, ya que esta no se encuentra ejecutoriada, debido a que se interpuso un recurso de apelación y que trabajemos con la sentencia del juez Angulo, de primer nivel, que determina que se convoque a una nueva junta.

El director indica que esto sería prevaricación, ya que nos estamos adelantando al criterio de la Sala Especializada, que si fue interpuesto este recurso de aclaración, deberíamos ir a un receso hasta que la sala decida si da paso o no a esta aclaración y se pronuncie al respecto. La Abg. Sandoval explica que la aclaración apenas solicita que se indique cual es el voto salvado, más no los efectos de lo trabajado, no pide ampliación, ni reparatoria y procede a dar lectura de la petición de aclaratoria: *“Srs. Jueces habiendo sido notificado con su sentencia, la misma que se divide en dos pronunciamientos distintos, solicito la ACLARACIÓN en el sentido de que se especifique cual es el voto de mayoría y cual es el voto de minoría de esta, ya que ambas se identifican a los mismos tres señores jueces y la misma sala como emisoras de ambas decisiones, ocasionando que la sentencia se torne en oscura”*. “El Abg. Ricaurte no fundamenta más, ni hay anexos, por lo cual se procede a trabajar con la JPE actual, y respetar lo trabajado” señala Sandoval.

El secretario interviene para preguntar a la Abg. Sandoval porqué el recurso de aclaración suspende la sentencia de momento, si este apenas solicita que se indique el voto salvado, lo cual no cambiaría nada, y que al momento que salga la respuesta de la Corte, seguiremos con la sentencia en firme y tendremos que volver a retomar el proceso. El presidente ratifica lo mencionado por el Secretario, y que además se corre el riesgo de prevaricato. La Abg. Sandoval indica que existe la acción extraordinaria de protección, si existe inconformidad por parte de Martha Rizzo, continuará hasta las últimas instancias con este proceso, y tendremos que paralizar nuevamente el proceso, e insiste en que no se encuentra ejecutoriada la sentencia y no se la puede aplicar, ni dar funcionamiento y que lo único que se mantiene es la sentencia de primer nivel y se debe trabajar con la JPE actual.

El Mgtr. Zerega en referencia a lo mencionado por la Abg. Sandoval, indica que conforme el criterio jurídico, si la sentencia no está ejecutoriada, no va a cambiar nada y debemos solucionar la falta de vocales en la JPE, para que estos puedan actuar conforme el reglamento. Lo cual es ratificado por la Abg. Sandoval.

El Director Subrogante Marco Suarez, eleva la moción: De acuerdo con el criterio de la asesora jurídica institucional de la CCENG, Abg. Ana Sandoval, que el dictamen de los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil no se encuentra ejecutoriado por el recurso aclaratorio, resolver si se acata o no, como directorio, la sentencia en mención. La moción elevada fue resuelta con DOS votos a favor de NO acatar la sentencia de la Sala Especializada siguiendo el criterio Jurídico de la Abg. Sandoval, por parte del Mgtr. Zerega y la Vocal Meza, y un voto a favor de acatar la sentencia por parte del Director Subrogante Marco Suarez. Por lo tanto el directorio se pronuncia a favor de NO acatar la sentencia de los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil.

Esta acción conlleva a resolver si se validará lo actuado o no por la JPE presidida por Manuel Mera, lo cual eleva a moción el Mgtr. Zerega: Desestimar la principalización, autoconvocatoria y principalización del vocal Manuel Mera Cedeño y todo lo actuado por este en calidad de presidente. El directorio de forma unánime, con tres votos a favor, de la moción presentada, no legitima lo actuado por la JPE presidida por Mera.

El director eleva la moción de completar la JPE con 3 vocales faltantes -de los cuales 2 son principales y 1 suplente- por medio de la propuesta de nombres por parte de los miembros del directorio y que estos sean elegidos por mayoría simple. Se inicia nominando nombres para las vocalías principales. El Mgtr. Zerega nombra a Federico Koelle, el cual fue votado a favor por unanimidad y elegido como vocal principal. El director Suarez nombra a Mariella García y la Mgtr. Meza nombra a Benny Sánchez, con 2 votos a favor de Mariella García, uno del director y otro de Zerega, ella es elegida en detrimento de Benny Sánchez. Para la vocalía suplente el Director nombra a vocal suplente al Dr. Raúl Sánchez; la Mgtr. Meza nombra Karina Hidalgo y el Mgtr. Andrés Zerega, nombra a Jefferson Cabrera. Por unanimidad el directorio vota a favor de Jefferson Cabrera para la vocalía suplente.

El Director Suarez nominó para vocal suplente al Ing. Jorge Cevallos; la Mgtr. Meza nombra a la Lic. Karina Romero y el Delegado del Ministerio de Cultura, Mgs. Andrés Zerega, se abstuvo de proponer algún candidato para la vocalía. Con dos votos de tres, el directorio eligió a la Lic. Karina Romero como vocal suplente.

La Junta Provincial Electoral del Núcleo del Guayas queda conformada de la siguiente forma:

VOCALES PRINCIPALES

Dr. Jorge Guevara Herdoiza

Mgtr. Mariella García

Dir. Federico Koelle Fuentes

VOCALES SUPLENTES

Dr. Manuel Mera Cedeño

Dr. Gayrey Atencia

Lic. Jefferson Cabrera

TRES.- 3. Notificar a la Junta Electoral el conocimiento de la sentencia Juicio No.09201-2021-03399 y el acto en el que se levanta la medida cautelar temporal, de la suspensión del proceso electoral del día 9 de diciembre de 2021, a fin de que se tome cuenta al momento de instalar las mesas receptoras del voto.

El director insta al secretario a notificar a los nuevos miembros de la JPE sus designaciones como vocales en 24 horas laborables y notificar a la JPE de lo acontecido en la actual sesión de directorio. El Mgtr. Zerega propone al Lic. Suarez, que en su calidad de director del Núcleo, convoque a una nueva sesión de directorio para reunirse en 48 con los miembros de JPE y avocarles conocimiento del momento procesal en que se encuentran las elecciones de la Casa de la Cultura Núcleo del Guayas. Moción que fue aprobada por unanimidad para convocar a los miembros de la JPE a sesión del directorio el día viernes 28 de enero de 2022 a las 15:00.

Clausura:

Agotándose el Orden del Día, el Sr. Director, agradeció la presencia de los miembros del directorio y la presencia del delegado del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Posteriormente solicitó la aprobación de la presente acta la cual fue aprobada por unanimidad una vez redactada por el secretario, luego de lo cual agradeció por la participación y clausuró la sesión.

Para constancia de lo actuado, suscriben en unidad de acto el Sr. Director y el Secretario que certifica.



Firmado electrónicamente por:
**ANTONIO MARCO
SUAREZ CAPELO**

Lcdo. Marco Suárez Capello

**Director Provincial del Núcleo del
Guayas de la Casa de la Cultura
Ecuatoriana**



Firmado electrónicamente por:
**OMAR STEFANO
BOHORQUEZ
CASTRO**

Intl. Omar Bohórquez Castro

**Secretario Provincial del Núcleo del
Guayas de la Casa de la Cultura
Ecuatoriana (e)**